



Ciudad México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

Vistos para acordar en definitiva la Instancia de Inconformidad presentada por el [redacted] en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-016B00008-E34-2016 convocada por el Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los trabajos de "Construcción de Sistemas de Agua Potable mediante captación pluvial y construcción de sanitarios rurales con biodigestor en el Municipio de Santa María Tonameca, Estado de Oaxaca", y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con oficio número DGCSCP/312/DGAI/0.-2384/2016 del trece de octubre del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control el día dieciocho del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el Escrito Inicial presentado el doce de octubre de la anualidad que transcurre en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet de la citada Secretaría de Estado; por el que el [redacted] formuló Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-016B00008-E34-2016, convocada en el Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los trabajos de "Construcción de Sistemas de Agua Potable mediante captación pluvial y construcción de sanitarios rurales con biodigestor en el Municipio de Santa María Tonameca, Estado de Oaxaca".

SEGUNDO.- Que por medio del auto de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 fracciones IV, V y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se formularon prevenciones al [redacted] respecto al Escrito Inicial de la Instancia que nos ocupa.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua,

En términos de lo dispuesto en el/los artículos 110, fracción (es) X, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua

Área de Responsabilidades

Expediente N° INC 0028/2016

cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 18, 26 y 37 fracción XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reformada mediante el “Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 3, 13, 83 fracción III, 84, 87 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 punto D, 76 segundo párrafo, y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 fracción XXXI inciso c y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

SEGUNDO.- El artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a la letra indica:

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Quando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;



- II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;
- III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

0

Handwritten signatures and the number 3

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua

Área de Responsabilidades

Expediente N° INC 0028/2016

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, mediante el auto de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 fracción V y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previno al inconforme a efecto de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de tal proveído, señalara los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. En el entendido que de hacer caso omiso dentro del plazo legal concedido **se desecharía la Instancia de Inconformidad** de nuestra atención, en términos de lo previsto en el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se previno al inconforme para que en el mismo plazo, ofreciera las pruebas con que cuenta y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.

Lo anterior, para estar en aptitudes de acordar sobre la admisibilidad de las probanzas por el inconforme. En el entendido que de hacer caso omiso, se tendrían por no ofrecidas las mismas, conforme lo prevé el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley en mención.

Dicho proveído fue notificado por Rotulón al [REDACTED] el mismo día tres de noviembre del año en curso.

Adicionalmente el siete de noviembre de dos mil dieciséis, se le dio aviso al inconforme, del auto dictado el día tres del mismo mes y año, a través de correo electrónico a la dirección: [REDACTED] conforme lo prevé el artículo 87 *in fine*, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En consecuencia, el plazo para desahogar la prevención transcurrió del cuatro al ocho de noviembre de dos mil dieciséis, ello tomando en cuenta que se consideran inhábiles los días sábado cinco, y domingo seis de noviembre de dos mil dieciséis, conforme lo previsto

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua

Área de Responsabilidades

Expediente N° INC 0028/2016

en los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sin que a la fecha en que se dicta el presente instrumento jurídico se haya recibido en este Órgano Interno de Control, escrito alguno en el que el inconforme desahogara las prevenciones de mérito, ni manifestara alguna imposibilidad para hacerlo.

En esta tesitura, se hacen efectivos los apercibimientos formulados al inconforme, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** la Instancia de Inconformidad presentada por el [REDACTED] al no haberse desahogado dentro del plazo legal concedido, las prevenciones referentes al señalamiento de los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Y en términos del artículo 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tiene por no ofrecida probanza alguna por el inconforme.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** la Instancia de Inconformidad promovida por el [REDACTED] en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-016B00008-E34-2016 convocada por el Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los trabajos de *“Construcción de Sistemas de Agua Potable mediante captación pluvial y construcción de sanitarios rurales con biodigestor en el Municipio de Santa María Tonameca, Estado de Oaxaca”*, como ha quedado descrito en el presente instrumento legal.

SEGUNDO.- Acorde a lo dispuesto en el artículo 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese por Rotulón el presente instrumento jurídico al inconforme.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua

Área de Responsabilidades

Expediente N° INC 0028/2016

Adicionalmente dese aviso por correo electrónico a la siguiente dirección:
[REDACTED] conforme lo prevé el artículo 87, *in fine*, de la Ley de la materia.

TERCERO.- Infórmese el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Inconformidades; hecho lo anterior, archívese el expediente al rubro indicado como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 92, *in fine*, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme que podrá recurrir la presente determinación mediante el Recurso de Revisión previsto en el Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.


LIC. MIGUEL ÁNGEL LARA GARCÍA

C.c.p.- [REDACTED] Notifíquese por Rotulón y adicionalmente dese aviso a la dirección [REDACTED] con fundamento en los artículos 84 fracción II último párrafo y 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

AGA/MAGP/BOR